

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16196/2015

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.-

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION LEY N° 2870.-

DICTAMEN ALG N° 259/17 .-

Señor Ministro de Desarrollo Territorial:

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas en esta oportunidad a este Órgano Consultivo a fin de examinar, desde un enfoque estrictamente jurídico, la procedencia del Proyecto de Decreto que luce a fs. 147/148 del expediente de marras.

El mencionado proyecto tiene por objeto modificar el Artículo 37 del Anexo del Decreto N° 266/16, reglamentario de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, aportando mayores precisiones respecto a dos cuestiones que a continuación se especifican, referidas al "*FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS POR INTERMEDIO DE MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO*".

Por un lado, se regula detalladamente el trámite administrativo a seguir a fin de que el Ministerio de Desarrollo Territorial otorgue la Factibilidad Financiera del "*PRÉSTAMO EN CONDICIONES DE FOMENTO*" (cfr. art. 25). Por otro lado, regula con mayor precisión la garantía -coparticipación- a afectar por los Municipios y Comisiones de Fomento en favor de la Provincia de La Pampa a fin de recuperar los fondos afectados a dichos préstamos, en el marco del Artículo 36 del Decreto N° 266/16 -reglamentario de la Ley de Promoción Económica -Ley N° 2870-.

En este último aspecto, la modificación propuesta establece como garantía de los préstamos la coparticipación impositiva recibida por los Municipios en el marco de los Artículos 2º, 3º y 7º bis de la Ley N° 1065, que establece "*EL SISTEMA DE COPARTICIPACION DE MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO*".



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 16196/2015

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.-

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION LEY N° 2870.-



DICTAMEN ALG N° 259/17 .-

Asimismo, como medida tuitiva de las finanzas municipales, el proyecto de decreto establece además un límite máximo de compromiso de la coparticipación correspondiente a cada municipio a partir del cual el Ministerio de Desarrollo Territorial no podrá otorgar la factibilidad financiera y, en consecuencia, no se concederá el "préstamo en condiciones de fomento".

A saber, el texto propuesto establece que la factibilidad financiera queda supeditada a que la garantía otorgada por los Municipios y Comisiones de Fomento a favor de la Provincia NO exceda el VEINTE POR CIENTO (20%) de la coparticipación impositiva total que los mismos perciben en virtud de los artículos 2º, 3º y 7º bis de la Ley N° 1065.

Cabe resaltar, que pesa sobre la Tesorería General de la Provincia el control de la limitación establecida, esto es, sobre el porcentaje que el municipio podrá afectar como garantía de la devolución de los préstamos. A tales fines, el proyecto de decreto -mediante una redacción técnica- determina los parámetros para su cálculo.

Por lo expuesto y habiendo una correspondencia entre los motivos adoptados en los considerandos y la decisión contenida en la parte dispositiva del acto administrativo, no existen observaciones que apuntar.

Finalmente, este Órgano Asesor entiende que efectuado el control previo sobre las formas extrínsecas (ortográfica, gramatical, redacción, etc.) el proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **F 7 AGO 2017**



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa